

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, ocho de julio de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 09

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luis Alberto Ossa Montaña
Demandado: UBER GUEVARA
Radicado: 193554089001-2020-000-19-00

Que se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primero No. **021206100005455** de la obligación **725021200095113** por valor de **\$9.683.932** suscrito el 28 de febrero de 2017 con vencimiento 21 de febrero de 2020 y el segundo pagaré No. **021206100003320** de la obligación **725021200065250** por valor de **\$1.934.768** suscrito el 24 de abril de 2013 con vencimiento 29 de mayo de 2019, con endosos de FINAGRO al Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando decretar acumulación de pretensiones, pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el ejecutado Uber Guevara, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del demandado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE INZÁ – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **UBER GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76357.497** expedida en Inzá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100005455**, la suma de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos (\$9.683.932) por concepto de capital.

-Por intereses remuneratorios setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$716.647), causados desde el 27 de marzo de 2019 al 21 de febrero de 2020.

-Por intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100003320**, la suma de un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos (\$1.295.404) por concepto de capital.

-Por intereses remuneratorios doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$204.887), causados desde el 29 de mayo de 2018 al 29 de mayo de 2019.

-Por intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **UBER GUEVARA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Luís Alberto Ossa Montaña, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL INZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a7dc47a439588517b99f92f10dc22205d168b69aac53cedaacc91bb6d0706

Documento generado en 08/07/2020 03:38:42 PM

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, ocho de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Alberto Ossa Montaña
Demandado: UBER GUEVARA
Radicado: 193554089001-2020-000-19-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Luís Alberto Ossa Montaña, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **UBER GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76357.497** expedida en Inzá, en CDT, cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL INZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9d3dcd2e1e9536f5db4d199e5ab91bddd58c6f3b133d2ea192aae04b865b

Documento generado en 08/07/2020 03:40:10 PM